

Núm. 276 5076
27 de mayo de 1994 3:05 p.m.
Fecha
Aprobado: Baltasar Orrada del Río

Secretario de Estado
Por: *Luis La Pradencia*

CERTIFICACION

Secretaria Auxiliar de Estado

Yo, **GLADYS BATISTA TORRES**, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 94-28, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1994.

RESOLUCION NUMERO 94-28

- POR CUANTO** : El Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company en sus Secciones J-1 y J-2 contiene las disposiciones y cargos aplicables al Servicio Doméstico Público de Radio Telecomunicaciones Celular y Servicio de Radio Mensaje, respectivamente.
- POR CUANTO** : Los servicios descritos se ofrecen en forma regulada, mientras que los proveedores privados de estos servicios no están regulados por ningún organismo en su operación diaria, incluyendo lo relacionado con cargos, tarifas, términos y condiciones.
- POR CUANTO** : Siendo éstos unos servicios sujetos a un mercado competitivo, se requiere la flexibilidad para reaccionar a los requerimientos del mercado, para establecer cargos y tarifas.
- POR CUANTO** : La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO** : La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no hay cambios tarifarios a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO** : **RESUELVASE**, aprobar las siguientes enmiendas al Reglamento Tarifario a recomendación de la Puerto Rico Telephone Company:
- Derogar de las Secciones J-1 y J-2 del Reglamento Tarifario, las disposiciones referentes a tarifas y cargos por servicio.
 - Incorporar las mismas como disposiciones operacionales en las prácticas aplicables a servicios móviles y ser administradas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.
 - Autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, el poder determinar, fijar, imponer, cargar y alterar cargos y precios aplicables al Servicio de Radio Telecomunicaciones Celular y Servicio de Radio Mensaje que respondan al ambiente competitivo prevaleciente de dicho servicio.

- *Establecer los procedimientos administrativos con los parámetros de evaluación que justifiquen el otorgamiento de ofertas especiales, demostrando que las mismas redundarán en ganancias económicas para la empresa.*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 26 de mayo de 1994.

Gladys Batista.
SECRETARIA

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

QUINTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-1-1

Cancela CUARTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-1-1

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974, Artículo 7, incisos (b) y (m).

I. Aplicación

Esta sección aplicará a la prestación del Servicio Doméstico Público de Radio Telecomunicaciones Celular (SDPRTC o Servicio Celular) por la Puerto Rico Telephone Company (la Compañía), utilizando las facilidades autorizadas por la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) para llamadas de clientes móviles a la red pública, llamadas desde la red pública a clientes móviles y para llamadas entre clientes móviles. Se proveerá el Servicio Celular de acuerdo con todas las disposiciones aplicables que aparezcan en el Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.

(T)

Se ofrecerá el servicio a través de una Oficina de Conmutación para Teléfonos Móviles (OCTM) que constará de una central de conmutación que originará y controlará la conexión de las llamadas entre la red pública y los clientes del sistema radio celular, así como llamadas entre clientes del Servicio Celular.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994
Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

II. Area Geográfica de Servicio Celular (AGBC)

El Servicio Celular estará disponible en las áreas geográficas de servicio, dentro de las áreas estadísticas que cubren todos los pueblos de la isla de Puerto Rico, tal como se ilustra al final de la parte VI de esta sección.

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía

La Compañía se compromete a proveer el servicio descrito en esta sección bajo los términos y condiciones aquí prescritos. Este compromiso dependerá de la habilidad de la Compañía para obtener, retener y mantener a un costo razonable la planta, licencias y derechos necesarios para la construcción y operación de la red requerida para proveer el Servicio Celular en el AGSC.

(T)

1. Disponibilidad del Servicio

a. El Servicio Celular se ofrece bajo estas disposiciones, según autoriza la CFC y de acuerdo con los requisitos establecidos en esta sección.

(T)

El servicio se ofrecerá de acuerdo con las disposiciones aquí establecidas, para el público en general y de acuerdo a un orden no discriminatorio y cronológico, dondequiera que hayan facilidades disponibles (excepto cuando exista alguna emergencia). Cuando las

(T)

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

1. Disponibilidad del Servicio (Cont.)

- a. ... facilidades estén limitadas, se establecerá el orden de acuerdo con la Disposición General Núm. IV del Reglamento Tarifario de P.R.T.C.
- b. Sin embargo, se podrá rehusar el servicio a cualquier cliente potencial cuando, en opinión de la Compañía, las facilidades existentes sean inadecuadas para proveer servicio de calidad consistente con los objetivos operacionales de la Compañía.
- c. Se podrá interrumpir el servicio a cualquiera o a todos los clientes cuando, en opinión de la Compañía, sea necesario llevar a cabo reparaciones, relocalizaciones o cualquier actividad similar que sea necesaria para la operación adecuada de las facilidades de la Compañía.
- d. El Servicio Celular estará sujeto a limitaciones de transmisión, tales como interferencias causadas por condiciones atmosféricas o de otra índole o deterioro en la señal causado por estructuras o por la topografía.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidades de la Compañía

La responsabilidad de la Compañía en la prestación del Servicio Celular estará limitada a las disposiciones aquí incluidas.

- a. Se dará crédito por interrupciones del Servicio Celular sólo cuando dichas interrupciones sean continuas y excedan de veinticuatro (24) horas.

Los créditos se darán en forma de ajustes prorrateados a los cargos recurrentes de los clientes que informen la interrupción. La solicitud de crédito del cliente deberá llegar a la Compañía dentro de los quince (15) días a partir del envío de la factura mensual. Para fines del cálculo del crédito que aplique, se medirá cualquiera de dichas interrupciones desde el momento en que fueran informadas a la Compañía. Este párrafo 2.a no aplicará a interrupciones del servicio debido a negligencia o actos premeditados del cliente.

- b. En ningún momento el crédito prorrateado calculado de acuerdo con el párrafo anterior, excederá la cantidad del cargo de servicio al cliente.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en **26 MAY 1994**

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en **26 MAY 1994**

Efectiva en **26 JUN 1994**

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

- c. La Compañía no será responsable de ningún acto u omisión que no sea atribuible al personal o equipo de la Compañía, incluyendo, pero no limitado a, interrupciones, demoras o fallas en la provisión del servicio debido a actos de Dios, fuego, guerra, motines, disturbios civiles y otras insurrección, acción o inacción de las autoridades del gobierno u otras causas fuera del control de la Compañía.
- d. La Compañía no será responsable de cualquier daño causado a (los) vehículo(s) o propiedad(es) de los clientes autorizados como consecuencia de la existencia o uso de una unidad móvil individual en dicho(s) vehículo(s) o propiedad(es).
- e. La Compañía no será responsable por daños y perjuicios causados a cualquier persona(s) o propiedad(es) por accidentes provocados por la presencia, uso o manejo descuidado y/o negligente de una unidad móvil individual, o servicio móvil celular.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

3. Uso del Servicio

- a. El Servicio prestado por la Compañía será para el uso de sus clientes y usuarios legalmente autorizados y para propósitos legales; sujeto a las presentes disposiciones de esta sección. | (T)
- b. El número de acceso asignado por la Compañía para la prestación del Servicio Celular estará autorizado para usarse en la unidad del cliente.
- c. La Compañía honrará órdenes escritas de sus clientes al procesar solicitudes de servicio, cambios de servicio o discontinuación del servicio.
- d. El servicio aquí prestado podrá ser revendido por el cliente sujeto a las presentes disposiciones y las leyes y | (T)
reglamentos locales, estatales y federales que apliquen.
- e. Este servicio no podrá ser usado en la ejecución de un acto ilegal, ni podrá usarse para representar falsamente a otra persona con intención fraudulenta o maliciosa, o para llamar a otra persona con una frecuencia o en momentos del día o de cualquier otra forma de modo

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

3. Uso del Servicio (Cont.)

e. ... que moleste, abuse, amenace u hostigue a la persona que se llama.

f. El servicio aquí prestado no podrá usarse de modo que cause una interferencia irrazonable al uso del mismo por los demás clientes.

g. La subscripción al servicio no podrá usarse directa o indirectamente para limitar o interferir con la habilidad de la Compañía para proveer servicio a los clientes calificados.

4. Depósitos y Pagos por Adelantado

a. La Compañía puede, a su propia discreción, y para proteger sus intereses, requerir al solicitante de servicio o al cliente que haga un depósito adecuado por cada número.

En el momento en que se termine el contrato, la Compañía acreditará el depósito a la cuenta final del cliente y, de haber un sobrante, lo devolverá al cliente.

b. En el caso de algún depósito que haya sido retenido por más de treinta (30)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

4. Depósitos y Pagos por Adelantado (Cont.)

b. ... días, se pagará un interés sencillo calculado al cinco por ciento (5%) anual, o como lo estipule la ley o los reglamentos, sobre dicho depósito, siempre y cuando, la cuenta del cliente se haya mantenido al día durante dicho período de treinta (30) días. Se podrá devolver o acreditar al cliente dicho depósito en cualquier momento antes de la terminación del servicio.

c. El hecho de que se le haya exigido al cliente que pague un depósito a la Compañía no releva al cliente de su responsabilidad de pagar el cargo por servicios que corresponda.

| (T)

d. El monto del depósito requerido al cliente se establecerá de acuerdo con la Escala de Tarifas para Servicios Básicos Núm. XII del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.

e. En caso de que la Compañía determine que el depósito de cualquier cliente es inadecuado, la Compañía le podrá requerir la cantidad necesaria para cumplir con el depósito más alto estimado de acuerdo con la Escala de

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

4. Depósitos y Pagos por Adelantado (Cont.)

- e. ...Tarifas para Servicios Básicos Núm. XII del mismo Reglamento.

5. Suspensión o Terminación del Servicio

- a. Una vez ocurra la falta de pago de cualquier cantidad adeudada a la Compañía o la violación de cualquiera de los términos y condiciones que gobiernan el servicio provisto en estas disposiciones, la Compañía podrá, | (T) suspender temporariamente el servicio del cliente de acuerdo con la Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.
- b. Si la Compañía decidiese terminar el contrato del cliente, tal como se indica en el párrafo anterior, el cliente será responsable de los cargos por servicios prestados de acuerdo con la tarifa hasta el momento en que se termine el contrato.
- c. La Compañía podrá, sin que se le haga responsable, y cuando tenga causa razonable de creer que las operaciones de una unidad del cliente con las

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

5. Suspensión o Terminación del Servicio (Cont.)

c. ... facilidades de la Compañía está violando cualquier disposición reglamentaria aplicable a la unidad móvil individual, y que por tal motivo pudiera interferir con el uso de los servicios de la Compañía por otros clientes, suspender el servicio de la unidad o unidades que estén en violación tal como se indica en la disposición General Núm. V. A las veinticuatro (24) horas de la Compañía haber llevado a cabo dicha acción, se le enviará un aviso escrito al cliente dándole treinta (30) días para corregir el problema y someter una certificación escrita sobre el particular. En el caso de que el cliente no corrija el problema y no provea dicha certificación dentro del período de tiempo estipulado, se entendería que el cliente decidió terminar su contrato y será responsable del pago de las tarifas estipuladas para el período en que le brindaron los servicios o el período mínimo de servicio, lo que sea mayor.

d. Excepto cuando se indique lo contrario en esta disposición, la Compañía podrá | (T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en **26 MAY 1994**

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en **26 MAY 1994**

Efectiva en **26 JUN 1994**

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

5. Suspensión o Terminación del Servicio (Cont.)

d. ... rehusar dar servicio o desconectar el servicio existente sólo cuando se requiera por ley y mediante orden judicial prohibiendo el servicio o requiriendo la desconexión del servicio existente.

e. Tan pronto la Compañía rehuse dar o desconecte el servicio, enviará un aviso escrito a la persona afectada por tal acción, siempre y cuando dicha negativa o desconexión se deba a la solicitud de una o más agencias de orden público e informará el (los) nombre(s) de la(s) agencia(s) solicitante(s).

B. Responsabilidad del Cliente

1. El cliente o su usuario autorizado será responsable de suministrar y dar mantenimiento a la unidad móvil individual que se usará para obtener el servicio brindado por la Compañía. Cualquier unidad que se use en conexión a los servicios de la Compañía será del tipo aceptado por la CFC y será técnica y operacionalmente compatible con el Servicio Celular.

2. El cliente y/o su usuario autorizado será responsable de cumplir con los términos y

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General (Cont.)

B. Responsabilidad del Cliente (Cont.)

2. ... condiciones que gobiernen el servicio prestado bajo estas disposiciones. | (T)

3. El cliente será responsable de pagar las facturas enviadas por la Compañía.

C. Definiciones

1. Número de Acceso

El número telefónico provisto por la Compañía para el servicio de cada unidad del cliente. El cliente no tendrá derechos de propiedad sobre el Número de Acceso asignado y no podrá ganar dicho derecho mediante el uso o de cualquier otra manera. La Compañía se reserva el derecho, con sólo enviar un aviso adecuado, de cambiar cualquier Número de Acceso cuando sea razonablemente necesario para el manejo del negocio.

2. Cliente Autorizado

Cualquier persona, firma o corporación que haya sido o esté autorizado por un cliente de la Compañía para usar el Servicio Celular arrendado a la Compañía por el cliente.

3. Célula

Un área geográfica, que es un subconjunto del AGSC, dentro de la cual el Servicio Celular ha sido diseñado para ser provisto por una Estación Celular.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General (Cont.)

C. Definiciones (Cont.)

4. Estación Celular

Una facilidad física que incorpora la frecuencia de radio y el equipo de control que se usa en la prestación de Servicio Celular.

5. Area Geográfica de Servicio Celular

Las áreas geográficas definidas por la Compañía como sus objetivos de servicio según autorizadas por la CFC (cuyas siglas son AGSC).

6. Compañía

Puerto Rico Telephone Company

7. Cliente

Cualquier persona, firma o corporación que esté suscrita al Servicio Celular prestado por la Compañía que es en sí el cliente autorizado de dicho servicio.

8. Servicio Doméstico Público de Radio Telecomunicaciones Celular

Un servicio prestado por una empresa portadora autorizada por la CFC, usando tecnología radio celular para proveer servicio de radio celular entre clientes móviles y la red telefónica pública (cuyas siglas SDPRTC y también a veces llamado "Servicio Celular").

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General (Cont.)

C. Definiciones (Cont.)

9. Unidad Móvil Individual

Un transreceptor de radiotelecomunicaciones del diseño y tipo aceptado por la CFC para el uso de los clientes del SDPRTC el cual podrá ser portátil o instalado en un vehículo.

10. Oficina de Conmutación para Teléfonos Móviles (OCTM)

La facilidad de conmutación usada por la Compañía para el control del procesamiento de las llamadas desde sus Estaciones Celulares y la interconexión de las llamadas con la compañía local de teléfono.

11. Revendedor

Una persona, natural o jurídica, que esté abonada al Servicio Celular de la Compañía con el fin de revender tal servicio a otros clientes autorizados.

12. Distribuidor

Una persona, natural o jurídica, debidamente cualificada y contratada por la Compañía para conseguir y referir a ésta, de manera exclusiva, solicitudes de Servicio Radio Celular, a cambio de la compensación que la Compañía establezca.

(T)

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Celular al Detal

1. Esta sección aplica al Servicio Celular al detal prestado en el AGSC de la Compañía. Cada unidad de cliente tendrá un número de acceso asignado por la Compañía.

2. Los clientes del Servicio Celular podrán hacer y recibir llamadas desde la red pública, considerándose la OCTM el punto de interconexión de estos clientes con dicha red. El cargo por llamadas discadas desde la red celular hacia la Red Telefónica Pública en Puerto Rico estará incluido en las Disposiciones Operacionales-Servicios Móviles I, según lo establezca la Compañía. Se podrá realizar llamadas desde la red celular hacia el Servicio de Información (411). Para estas llamadas aplicarán los cargos especificados en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. XIV y en las Disposiciones Operacionales-Servicios Móviles I. Las llamadas de acceso a los números de Servicio de Emergencia no conllevarán cargo, según establecido en la Disposición General Número XXV. No se podrá hacer llamadas hacia el Servicio "976". Los cargos por todas las llamadas discadas desde la Red Telefónica Pública en Puerto Rico hacia números del Servicio Celular prestado por la Compañía, estarán incluidos en las Disposiciones Operacionales-Servicios Móviles I, según se indica anteriormente.

(T)

(M)

(T)

(M)

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

2. Al cliente del Servicio Celular no se le podrá aceptar, ni solicitar llamadas a través de operadora, llamadas de Persona a Persona, de Cargo Revertido o con Cargos a un Tercer Número (excepto llamadas de Estación a Estación vía operadora).

3. Solicitudes para Números de Acceso

a. La Compañía podrá requerir solicitudes para números iniciales o adicionales para Servicio Celular en un formulario provisto por la Compañía donde requiera la información necesaria para establecer el servicio de acuerdo con las tarifas, cargos y reglamentación vigente. La Compañía proveerá al cliente un número (s) de acceso y el uso del servicio de teléfono celular luego de haber recibido dicha solicitud y bajo los términos y condiciones incluidas en dicha solicitud.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

3. Solicitudes para Números de Acceso (Cont.)

b. La Compañía podrá rehusar el servicio a cualquier solicitante que adeude dinero a la Compañía por servicios prestados con anterioridad hasta que se hagan arreglos satisfactorios para el pago de dicha deuda.

c. Una vez la Compañía acepte la solicitud del cliente para el Servicio Celular, todas las disposiciones tarifarias aplicables, legalmente registradas, obligarán a la Compañía y al cliente. Cualquier cambio subsiguiente en las tarifas o reglamentos prescritos, serán efectivos hasta el alcance de dicho cambio.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

3. Solicitudes para Números de Acceso (Cont.)

- d. Las solicitudes de servicio indicarán a la Compañía el número de serie de la CFC de la unidad móvil individual que utilizará el solicitante para hacer uso del Servicio Celular.
- e. Sujeto a la disponibilidad de números y a la capacidad de las facilidades, la Compañía honrará las solicitudes aceptadas de todos los clientes que soliciten el servicio, de acuerdo a esta Sección, al detal y en el orden en que se recibieron las mismas.
- f. Sujeto a las demás estipulaciones de esta disposición, se le asignará un número al cliente dentro de un período de tiempo razonable a partir del momento en que la compañía acepte la solicitud del cliente solicitando dicho número. (T)
- g. Cada número representa una unidad de acceso al sistema de radio telecomunicaciones celular. La Compañía asignará el número y el cliente no adquirirá ningún derecho de propiedad sobre ningún número específico asignado para su uso. La Compañía se reserva el derecho, a su entera discreción, de

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

3. Solicitudes para Números de Acceso (Cont.)

- g. ... asignar, designar o cambiar dichos números cuando sea razonablemente necesario para llevar a cabo un negocio, al discontinuar el servicio o en cualquier momento, con sólo enviar un aviso razonable al cliente.

4. Términos de Pago

- a. Los cargos recurrentes, no recurrentes y otros cargos asociados a cada número asignado a un cliente, comenzarán a partir del primer día en que el número esté disponible para su uso. Tales cargos continuarán hasta la fecha en que dicho número sea cancelado o desconectado de acuerdo con las disposiciones aquí establecidas.

- b. El cliente será el único responsable del pago de los cargos por todos los servicios provistos, incluyendo, pero no limitado a, todas las llamadas hechas hasta diez (10) días después de que la Compañía reciba el aviso del cliente para que desconecte tal número, cargos impuestos a la Compañía por otras compañías, cargos de acceso a las redes telefónicas operadas por la Compañía u otras portadoras, llamadas a la red

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

4. Términos de Pagos (Cont.)

b. ... telefónica pública local, llamadas de Larga Distancia Ultramarinas, uso de la red celular, servicio de información y cualquier otro uso para el cual se incurra en cargos y que se puedan atribuir a la cuenta mensual del número de acceso del cliente.

c. El ciclo de facturación para todos los cargos por concepto del servicio radio celular será mensual y el cliente será facturado mensualmente.

El pago de dichas facturas será pagadero en Dólares Americanos y el cliente tendrá quince (15) días a partir de la fecha de emisión de cada factura para pagar. Se aplicará la Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company para cualquier cantidad que no sea pagada en su totalidad en la fecha de vencimiento. Se considerará como paga cualquier cantidad así facturada en el momento en que la localidad designada por la Compañía de tiempo en tiempo, reciba y haga efectivo el pago.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

4. Términos de Pagos (Cont.)

- d. La aceptación de cheques, giros u otros instrumentos negociables para la satisfacción de las deudas de los clientes a la Compañía no constituirán una renuncia por su parte de su derecho a recibir el pago en moneda legal.
- e. Los cargos recurrentes relacionados con el número de acceso que esté activado durante una fracción del mes se computarán cargando al número de días que estuvo activado el número de acceso, la parte proporcional que le corresponda de los cargos de dichos mes. Para este propósito, se considerará que todos los meses tienen treinta (30) días.
- f. Si la unidad móvil individual del cliente se pierde, la roban o por algún otro motivo se le prive de su posesión o control, el cliente, no obstante, será responsable de todos los cargos atribuibles al número de acceso asignado a dicha unidad hasta tanto se informe a la Compañía su pérdida, robo o privación. De ahí en adelante, y a pesar del aviso a la Compañía, todos los cargos recurrentes atribuibles a dicho número de acceso

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994
Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

4. Términos de Pagos (Cont.)

f. ... continuarán hasta que el cliente notifique a la Compañía que descontinúe la provisión del Servicio Celular a dicho números de acceso. Luego de que el cliente haya avisado dicha terminación a la Compañía, no se le permitirá el uso del número de acceso asignado para dicha unidad. La restauración del servicio estará sujeta a un cargo según lo estipula la Compañía.

(T)

g. Las facturas mensuales de la Compañía identificarán por separado los cargos recurrentes y los no recurrentes, las unidades de mensajes locales y el total de minutos de uso, y enumerará cada llamada con cargo de larga distancia.

h. Todos los cargos recurrentes serán facturados por adelantado. Los cargos no recurrentes serán facturados al finalizar el período de facturación, tal como se incurrieron, y se facturará su uso al final del período de facturación designado para dicho uso.

5. Obligaciones del Cliente

a. La identidad de la parte que origina la llamada se establecerá durante el

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

5. Obligaciones del Cliente (Cont.)

- a. ... transcurso de la comunicación cuantas veces sea necesario y la parte que origina la llamada será la única responsable de establecer la identidad de la persona o personas con quien se hizo la conexión.
- b. El uso del Servicio Celular por parte del cliente estará sujeto en todo momento al control del operador en el punto de control del sistema de radio telecomunicaciones celular.
- c. El cliente y/o su usuario autorizado indemnizarán a la Compañía y relevará a ésta de toda obligación por reclamaciones por concepto de libelo, difamación o violación de derechos de autor de material transmitido a través de las facilidades de la Compañía; por reclamaciones por violación a patentes que surjan de una combinación, o usos en conexión con las facilidades de la Compañía, aparatos y sistemas del cliente y/o del usuario autorizado; y contra cualquiera otras reclamaciones que surjan de un acto u omisión del cliente en conexión con las facilidades provistas por la Compañía.

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor

1. Esta Sección aplica al Servicio Celular al por mayor provisto por la Compañía en el AGSC. Cada revendedor tendrá bloques de números de acceso asignados por la Compañía.

2. Los clientes del Servicio Celular podrán hacer y recibir llamadas desde la red pública, considerándose la OCTM el punto de interconexión de estos clientes con dicha red.

El cargo por llamadas discadas desde la red celular hacia la Red Telefónica Pública en Puerto Rico, estará incluido en las Disposiciones Operacionales-Servicios Móviles

I, según se establezca por la Compañía. Se podrá realizar llamadas desde la red celular hacia el Servicio de Información (411). Para estas llamadas aplicarán los cargos

especificados en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. XIV y en las Disposiciones Operacionales-Servicios Móviles

I. Las llamadas de acceso a los números de Servicio de Emergencia no conllevarán cargo, según establecido en la Disposición General

Número XXV. No se podrá hacer llamadas hacia el Servicio "976". Los cargos por todas las llamadas discadas desde la Red Telefónica

Pública en Puerto Rico hacia números del Servicio Celular prestado por la Compañía, estarán incluidos en las Disposiciones Operacionales-Servicios Móviles I, según se indica anteriormente.

(T)

(M)

(T)

(M)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

2. Al cliente del Servicio Celular no se le podrá aceptar, ni solicitar llamadas a través de operadora, llamadas de Persona a Persona, de Cargo Revertido o con Cargos a un Tercer Número (excepto llamadas de Estación a Estación vía operadora).

3. Números de Acceso

a. El revendedor podrá ordenar bloques de números con solo dar un aviso escrito en el formato que razonablemente le requiera la Compañía, solicitando la cantidad de bloques de números y la fecha de efectividad solicitada para su asignación. La Compañía proveerá los bloques de números de acceso y su uso será de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Compañía.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

3. Números de Acceso (Cont.)

b. La Compañía podrá negar el servicio a cualquier solicitante que le adeude dinero por servicios prestados con anterioridad, hasta tanto se hagan arreglos satisfactorios para el pago total de dichas deudas.

c. La Compañía proveerá números de acceso sólo en bloques de doscientos (200) números para la primera solicitud y de cien (100) números para los bloques subsiguientes.

d. La Compañía honrará las órdenes del revendedor en el orden en que se reciban y se acepten; sin embargo, en ningún momento la Compañía estará obligada a asignar uno o más bloques de números hasta que por lo menos un 80% de los números en todos los bloques previamente asignados hayan sido

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

3. Números de Acceso (Cont.)

d. ... arrendados por y asignados al cliente autorizados, o no más de 80 números vacantes, o hasta que la Compañía esté de otro modo satisfecha, basado en la experiencia, de que dicho revendedor no esté sobrecargado con números sin asignar.

e. La Compañía pondrá a la disposición del cliente los bloques de números solicitados dentro de un período razonable de tiempo a partir del momento en que se recibe y se acepta la orden del cliente. Los números se activarán dentro de las veinticuatro (24) horas de haber recibido la solicitud de activación por parte del revendedor la cual deberá indicar a la Compañía el número de serie de la unidad móvil individual del cliente autorizado a quien se le proveerá el servicio.

f. Los bloques de números de acceso se proveerán para un período inicial de cuatro meses.

g. La Compañía se reserva el derecho de congelar y reasignar a su discreción, los números no activados de los números asignados, si por lo

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

3. Números de Acceso (Cont.)

g. ... menos el ochenta por ciento (80%) de estos números no son activados dentro del período inicial.

h. Cada número que se incluya dentro de cada bloque de números representa una unidad de acceso al Sistema de Radio Telecomunicaciones Celular. Ni el revendedor ni cualquier cliente autorizado adquirirá derecho de propiedad sobre cualquier número específico asignado para su uso por la Compañía.

i. Una vez la Compañía acepta por escrito la solicitud escrita del revendedor del Servicio Celular, todas las disposiciones tarifarias aplicables de la Compañía, obligarán tanto a esta como al revendedor. Cualquier cambio en los cargos y los reglamentos prescritos será efectivo en lo que cubre dicho cambio a partir del momento de su vigencia, según dispuesto por ley.

4. Términos de Pago

a. Los cargos por servicio comenzarán con respecto a cada bloque de números asignados al revendedor a partir del

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

- a. ... momento en que los números en dichos bloques están disponibles para la reventa.

Tales cargos continuarán hasta la fecha en que dicho bloque sea cancelado o de otro modo desconectado de acuerdo con las disposiciones aquí incluidas.

- b. El revendedor es exclusivamente responsable del pago de los cargos por todos los servicios prestados incluyendo, pero no limitado a, todas las llamadas originadas por o completadas como resultado del uso de los números de acceso asignados a dicho revendedor, cargos impuestos a la Compañía por otras compañías, cargos incurridos y atribuidos en la cuenta mensual a los números de acceso asignados al revendedor hasta cinco (5) días después de que la Compañía haya recibido aviso del revendedor de la desconexión de cualquiera de dichos números.

- c. El ciclo de facturación para los cargos del Servicio Radio Celular aquí descritos será mensual. El pago de las facturas se hará en Dólares Americanos a

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

c. ... los treinta (30) días de la fecha de envío de la información requerida por el revendedor para facturarle a los clientes autorizados. Si el revendedor no recibe su factura dentro de los cinco (5) días de la fecha en que se estableció por medio de fechas de las facturas anteriores, así lo notificará el revendedor a la Compañía por correo o por cualquier otro medio similar de comunicación escrita. La Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company aplicará a cualquier cantidad requerida para pago bajo esta estipulación; la misma se considerará pagada cuando se reciba y haga efectivo el pago, objeto de cobro, en la localidad designada por la Compañía de tiempo en tiempo.

Además, y sin limitar cualquier otro remedio que pudiera estar a disposición de la Compañía, si el revendedor no paga en su totalidad en la fecha de vencimiento aquí dispuesta y no corrige dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días después de haber recibido el

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

c. ... aviso escrito de la Compañía según ordena la disposición antes citada, la Compañía tendrá el derecho, pero no la obligación, de desconectar el servicio de todos los bloques de números relacionados con dicho pago vencido y a cobrar un cargo básico de servicio para la reconexión de dichos bloques de números. Nada de lo contenido en este párrafo se considerará como que limite los derechos de la Compañía bajo esta tarifa para declarar al revendedor en incumplimiento al ocurrir cualquiera de los eventos mencionados incluyendo pero no limitado a no hacer el pago en la fecha de vencimiento.

d. Los cargos relacionados con los números de acceso que están activos durante una fracción del mes se computarán aplicando el número de días que estuvo activo el número de acceso, la parte proporcional que le corresponda de los cargos de cada mes. Para estos fines, se considerará que cada mes tiene treinta (30) días.

e. En caso de que la unidad móvil individual de un cliente autorizado se

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

- e. ... pierda, sea robada o de otro modo se le prive de su posesión o control, el revendedor, no obstante, será responsable de todos los cargos atribuibles al número de acceso asignado a dicha unidad móvil individual hasta que la Compañía haya sido informada sobre dicha pérdida, robo o privación.

5. Obligaciones del Revendedor

- a. La identidad de la parte que origina la llamada se establecerá durante el transcurso de la comunicación cuantas veces sea necesario y la parte que origina la llamada será la única responsable de establecer la identidad de la persona o personas con quien se hizo la conexión.
- b. El uso del Servicio Radio Celular estará en todo momento sujeto al control del operador en el punto de control del Sistema Radio Celular.
- c. El revendedor será totalmente responsable de todos los riesgos y gastos incurridos en relación con sus acciones, en la venta y servicio del

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

5. Obligaciones del Revendedor (Cont.)

c. ... Servicio Celular o por cualquier acto requerido del revendedor conforme a esta tarifa. El revendedor actuará, en todos los aspectos, por su propia cuenta y será totalmente responsable de cualquier verificación de crédito, depósitos, facturación, consolidación refacturación, quejas de facturación por parte de un revendedor o cliente autorizado, llamadas de larga distancia, deudas incobrables y uso fraudulento, por parte de cualquier persona, de cualquier número o números asignados al revendedor.

d. El revendedor y/o el cliente autorizado indemnificará a la Compañía y relevará a ésta de toda obligación por reclamaciones por concepto de libelo, difamación o violación de derechos de autor de material transmitido a través de las facilidades de la Compañía; por reclamaciones por violación a patentes que surjan de una combinación, o usos en conexión con las facilidades de la Compañía, aparatos y sistemas del revendedor y/o sus clientes autorizados; y contra cualquier otras

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

5. Obligaciones del Revendedor (Cont.)

d. ... reclamaciones que surjan de un acto u omisión del revendedor en conexión con las facilidades provistas por la Compañía.

6. El revendedor y la Compañía harán un contrato con términos y condiciones de servicios adicionales a los incluidos en este reglamento.

V. Período Tarifario y Medición de Tiempo de las Llamadas

A. Período Tarifario de Uso

Los cargos del Servicio Celular aplican las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana.

B. Medición del Tiempo de las Llamadas

1. El tiempo que se cobrará por llamadas originadas o recibidas por una unidad móvil individual comienza cuando se contesta la llamada y termina cuando ésta se desconecta.

2. El uso mensual acumulado por llamadas se factura a base de incrementos de segundos.

(C)

C. Tarifas y Cargo

Conforme a las Disposiciones Operacionales-Servicios Móviles I, aprobadas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos.

(N)

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

VI. Servicios Especiales

A. Transferencia Automática de Llamadas

Le permite al cliente redirigir las llamadas destinadas a su teléfono Celular hacia otro número de teléfono.

B. Señalización de Llamadas en Espera

Le permite al cliente que está usando el teléfono ser alertado de que está entrando otra llamada.

C. Conferencia en Tres (3) Direcciones

Le permite al cliente añadir un tercer participante a la llamada.

(M)

D. Servicio "Telebox"

Le permite al cliente del servicio que todas las llamadas dirigidas a su teléfono celular puedan ser almacenadas automáticamente cuando no conteste, o la unidad se encuentre ocupada o apagada.

Este servicio tiene la capacidad de almacenar hasta treinta (30) mensajes en cada buzón, con una duración máxima de dos (2) minutos por mensaje. Todos los mensajes se almacenarán por siete (7) días y los que se retengan para futura referencia se almacenarán por siete (7) días adicionales.

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

VI. Servicios Especiales (Cont.)

E. Servicio "Roamer"

Este servicio permite a clientes celulares, servidos por otras portadoras, conectarse a la red celular en forma temporera. Igualmente, permite a nuestros clientes conectarse a la red celular de otras compañías, siempre que medie un acuerdo para el servicio "Roaming" entre ambas.

(M)

F. Servicio Temporero

Este servicio permite a las personas interesadas en utilizar temporeramente el servicio celular en Puerto Rico, conectarse a nuestra red utilizando un teléfono celular provisto por nuestra Compañía, el cual se le ofrecerá en renta.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994
Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

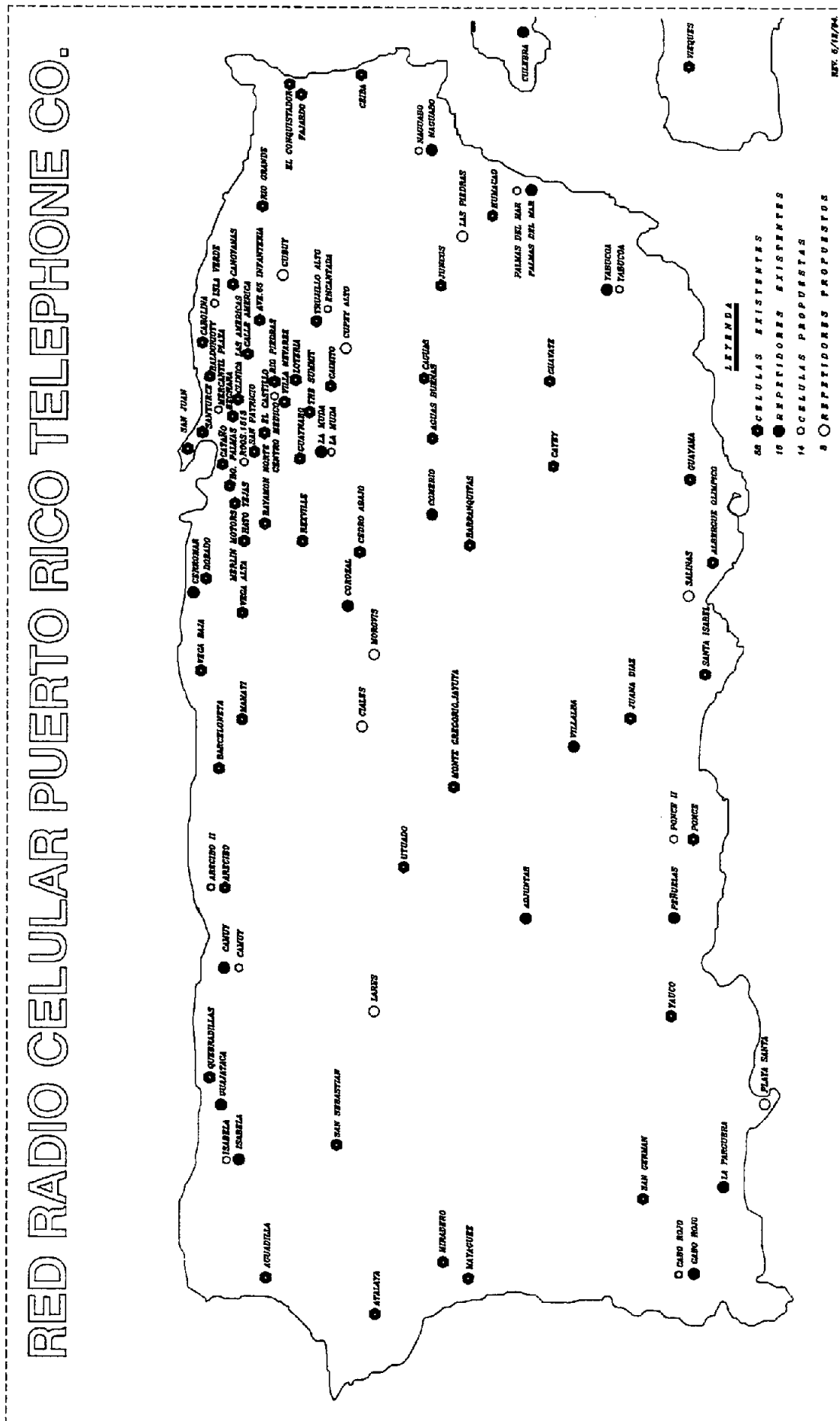
Desde las página J-1-34A hasta la página J-1-37B, inclusive

se reservan para uso futuro.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994
Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

SISTEMA RADIO CELULAR



Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994
 Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994
 Efectiva en 26 JUN 1994

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-2-1

Cancela ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-2-1

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974, Artículo 7, incisos (b) y (m).

I. General

El servicio de Radio Mensajes ("Radio Paging") es un servicio unidireccional, mediante el cual un receptor de radio es activado a través de un transmisor en una estación base cuando se selecciona o marca un número asociado a una oficina central de conmutación desde la cual se ofrece el servicio. Los terminales ("Beepers") usados para este servicio pueden recibir una señal de tono solamente, tono y voz, tono y numérica digital o alfanumérica digital. Cada terminal es un pequeño receptor de radio portátil.

II. Regulaciones

A. Disponibilidad del Servicio

1. Este servicio se ofrecerá de acuerdo a los cargos estipulados en la Disposición Operacional-Servicios Móviles II, y de acuerdo a un orden no discriminatorio y cronológico, siempre que hayan facilidades disponibles; excepto cuando exista alguna emergencia.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en

Efectiva en

26 MAY 1994

26 MAY 1994

26 JUN 1994

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

II. Regulaciones (Cont.)

A. Disponibilidades del Servicio (Cont.)

Cuando las facilidades estén limitadas, se establecerá el orden de acuerdo con la Disposición General Núm IV, Sección D-4 de este Reglamento.

2. La Compañía se reserva el derecho de ofrecer la clase de Radio Mensajes y servicios opcionales en forma tal que no afecte la calidad de estos o cualquier otros servicios que se ofrezcan. El servicio aquí prestado no podrá usarse directa o indirectamente como un medio para limitar o interferir con la habilidad razonable de la Compañía para proveer servicio a los demás clientes.
3. El Servicio de Radio Mensajes es de 24 horas diarias y se ofrece en toda la isla de Puerto Rico y las islas municipios de Vieques y Culebra.
4. Debido a las características inherentes a las transmisiones de radio y a interferencias causadas por condiciones atmosféricas o deterioro en la señal causada por estructura o topografía, la Compañía no garantiza la calidad de recepción en todo Puerto Rico.

B. Responsabilidad de la Compañía

1. La Compañía transmitirá los mensajes tal y como los recibe y no será responsable por

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

II. Regulaciones (Cont.)

B. Responsabilidades de la Compañía (Cont.)

... demoras o fallas en la provisión del servicio debido a actos fuera de su control.

2. Los terminales ("Beepers") recibirán los mensajes solamente cuando el que origina, solicite enviar un mensaje al número asignado a estos a través de un transmisor en una estación base de una oficina central de conmutación o marque el número asignado directamente desde:

- a) un teléfono teletex o
- b) desde un terminal con data transreceptor (modem) para el envío de mensajes.

3. La Compañía podrá interrumpir el servicio o demorar los mensajes a cualquier o a todos los clientes para efectuar pruebas, reparaciones o cualquier otra actividad similar que sea necesaria para la operación adecuada de los equipos y otras facilidades.

4. Los operadores del transmisor en una estación base de una oficina central no darán curso a los mensajes que tengan un lenguaje amenazador, abusivo, obsceno o lascivo; o que sean claramente contrarios a la ley y el orden público.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

II. Regulaciones (Cont.)

C. Uso del Servicio

1. El período mínimo de servicio será de dos (2) meses.
2. El cliente podrá utilizar terminales ("Beepers") de su propiedad, siempre que éstos sean compatibles con los equipos de la Compañía.

D. Responsabilidad del Cliente

1. La cancelación voluntaria del cliente podrá ser verbal o escrita con cinco (5) días de anticipación a la fecha de cancelación deseada.
2. La Compañía podrá cancelar el servicio en el caso de que el cliente viole cualquiera de los términos del contrato o los reglamentos establecidos por la misma.
3. El cliente será responsable de informar a los posibles emisores de mensajes que su envío, a través del indicador digital del receptor, requiere que los mismos sean transmitidos desde un teléfono teletex (de señalización por tono).

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

III. Clasificaciones de Radio Mensajes

A. Tono Solamente

El terminal recibe una señal de tono.

B. Tono y Voz

El terminal recibe una señal de tono seguido por un mensaje verbal de quien originó la llamada de hasta diez (10) segundos de duración.

A partir de la fecha de efectividad de esta tarifa, el servicio de tono y voz se ofrecerá sólo a personas con impedimentos físicos.

C. Indicador Digital

Se recibe una señal de tono y un mensaje digital escrito en la pantalla de cristal líquido hasta diez (10) caracteres numéricos. Se requiere que el mensaje sea enviado desde un teléfono tele-tecla (de señalización por tono).

D. Indicador Alfanumérico

Se recibe una señal de tono y mensaje escrito, en la pantalla de cristal líquido, de caracteres numéricos y/o letras. Se requiere que el que origina los mensajes tenga un terminal con data transreceptor (modem) para el envío de los mensajes o que envíe el mensaje a través de la estación base de una oficina central. También podrá recibir los mensajes como se describe en el Inciso C., anterior.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

IV. Depósito

- | | | |
|------|--|-----|
| A. | El monto del depósito requerido al cliente se establecerá de acuerdo a la Escala de Tarifas para Servicios Básicos Núm. XII de este Reglamento. | (M) |
|
 | | |
| B. | El hecho de que se le haya exigido al cliente que pague un depósito a la Compañía, no lo releva de su responsabilidad de pagar los cargos por servicios, según dispuestos por este Reglamento. | (M) |

V. Tarifas y Cargos

Ver Disposiciones Operacionales
Servicios Móviles II.

(E)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAY 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAY 1994

Efectiva en 26 JUN 1994